

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1965 por la que se publica relación de admitidos al concurso restringido de méritos para proveer dos plazas de Delineante en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de solicitudes al concurso restringido de méritos para proveer dos plazas de Delineante en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en Madrid, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto último, y de conformidad con la base séptima de dicha convocatoria,

Esta Comisión Superior de Personal ha tenido a bien resolver:

Admitir al concurso restringido de méritos al único aspirante don Fernando Aguayo y de Escalada, de Madrid.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, y disposiciones reglamentarias concordantes.

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de las plazas siguientes:

	Plazas
Audiencia Territorial de Barcelona	2
Audiencia Territorial de Cáceres	1
Audiencia Territorial de Granada	1
Audiencia Provincial de Huesca	1
Audiencia Territorial de La Coruña	2
Audiencia Territorial de Oviedo	2
Audiencia Territorial de Palma de Mallorca	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Oficiales que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos, cursarán sus peticiones telegráficamente sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten, no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—El Director general, Aciselo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado y se aprueba el programa para los ejercicios orales.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en las plazas del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado en virtud de ampliación producida por Ley 81/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1965), y la necesidad de cubrir parte de las mismas con la urgencia posible, para atender la exigencia que el servicio impone a dicho Cuerpo, determina la convocatoria de oposiciones antes de expirar el plazo de tres años desde las últimas celebradas, según prevé para casos de reconocida urgencia, el artículo 10 del vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 653/1962.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer: Se convoca oposición entre Licenciados en Derecho para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, conforme a las bases siguientes:

Primera.—El número de plazas a proveer será el de 15, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo segundo de la Ley 81/1965, de 17 de julio, y el artículo 10 del Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo.

Segunda.—Para tomar parte en la oposición será preciso ser español, seglar, mayor de edad y menor de treinta y cinco años en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y poseer el título de Licenciado en Derecho, estar en plenitud de derechos civiles, carecer de antecedentes penales, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y tener la capacidad física necesaria, a cuyo efecto podrá exigirse por el Tribunal un reconocimiento médico.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo del Director general de Impuestos Indirectos (Registro General), declarando que reúnen las condiciones exigidas en los artículos noveno y décimo del Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, aprobado por Decreto 653/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1962), según las modificaciones introducidas por Decreto 1589/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio), y por esta Orden de convocatoria. Asimismo el solicitante se comprometerá a jurar, en su caso, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

A la solicitud podrá unirse copia del expediente académico y de las publicaciones, trabajos científicos y de índole semejante que el opositor desee sean conocidos por el Tribunal.

Asimismo, satisfará cada opositor la cantidad de 500 pesetas como derechos de examen, que quedarán a disposición del Tribunal.

De la recepción de documentos y de los derechos de examen se entregarán los oportunos justificantes.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias el Director general de Impuestos Indirectos ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso que señala el número uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta.—El Ministerio de Hacienda, una vez publicada la lista definitiva de opositores, designará el Tribunal por Orden ministerial que publicará el «Boletín Oficial del Estado», siendo impugnables tal designación, en la forma prevista en el artículo octavo del Decreto citado en el párrafo precedente.

El Tribunal, transcurrido el plazo para su recusación, determinará por sorteo público el orden de actuación de los opositores, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de la fecha y lugar del sorteo.

Séptima.—El programa sobre el que versarán los ejercicios orales será el mismo publicado en la Orden de convocatoria de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1964), excepto el correspondiente al tercer ejercicio que regirá el que se inserte en el anexo a esta Orden.

Octava.—La oposición comenzará el día 5 de mayo de 1966, a las quince horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Escrito: Sobre un cuestionario de 20 temas que el Tribunal hará público después del llamamiento de los opositores en cada convocatoria y que será distinto para la primera y para la segunda y referidos conceptos fundamentales de las materias que integran el programa del primer ejercicio oral. Mediante sorteo se elegirán dos temas que servirán para cada grupo de veinte opositores.

Los ejercicios podrán ser leídos públicamente por sus autores en la fecha que se determine.

2.º Oral: Cada uno de los opositores extraerá cinco bolas correspondientes a otros tantos temas, para su exposición, de los que habrán de corresponder dos a Derecho civil; dos, a Derecho mercantil, y uno, a Derecho administrativo o procesal.

3.º Oral: Sobre Derecho financiero y Hacienda pública.

Cada opositor extraerá dos bolas correspondientes a otros tantos temas, de los que elegirá uno para su exposición.

4.º Oral: Se desarrollarán los cinco temas que resulten de la extracción de otras cinco bolas, uno sobre cada una de las siguientes materias: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Tasas y Tributos parafiscales y Timbre del Estado; Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados e Impuesto General sobre las Sucesiones; Derecho Tributario Español; y Economía.

5.º Escrito de carácter práctico: Resolución de problema contable y redacción de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo, con auxilio de textos legales comentados.

Novena.—El tiempo máximo para la práctica de los ejercicios primero y quinto será de seis horas; para los ejercicios segundo y cuarto, de una hora, y la duración del tercer ejercicio tendrá un tiempo mínimo de treinta minutos y máximo de cuarenta y cinco. El Tribunal podrá prorrogar hasta cinco minutos más el tiempo del segundo y del cuarto ejercicio si el opositor, al finalizar la hora, hubiera comenzado la exposición del último tema.

Los trabajos escritos de la oposición se efectuarán, necesariamente, en los pliegos facilitados por el Tribunal. Estos serán firmados por el opositor a quien se destinen y rubricados al margen por uno o más Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo inmediatamente su eliminación.

Si algún opositor se retirase durante los ejercicios deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados, en el estado en que se hallen, los que se destruirán por un miembro del Tribunal en presencia del opositor si éste así lo exigiere.

El Tribunal podrá nombrar uno o más funcionarios para que, bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilien en la ordenación y custodia de los documentos.

En cada ejercicio habrá dos llamamientos, la no presentación de un opositor en ninguno de ellos implicará su renuncia definitiva a tomar parte en la oposición.

A efectos de calificación el Presidente y los Vocales del Tribunal que asistan al examen asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 20. La media aritmética de la puntuación así obtenida será la que corresponda al opositor. La puntuación mínima para aprobar el ejercicio será de 11 puntos.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Décima.—Terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ministro de Hacienda, por conducto del Director general de Impuestos Indirectos, su propuesta para la provisión de todas o sólo de algunas de las plazas convocadas en favor de los opositores quienes corresponda por orden riguroso de puntuación, entendiéndose por tal la suma de las obtenidas por el opositor en todos los ejercicios y previa consideración, en su caso, de los preceptuados en la Ley de 17 de julio de 1947. La aprobación de la propuesta, que será unipersonal para cada plaza se hará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal no podrá aprobar ni proponer a la Administración mayor número de opositores que el de las plazas señaladas en la convocatoria.

Para acreditar las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta

de nombramiento los siguientes documentos: Primero, certificado de nacimiento; segundo, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente; tercero, certificación del Registro General de Penados y Rebeldes; cuarto, título facultativo o justificantes de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención, y quinto, los demás documentos que por la legislación vigente se prevean con carácter general y obligatorio.

Los opositores que tuvieren la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si alguno de los opositores no presentara su documentación dentro del plazo indicado se estará a lo dispuesto en el artículo 14, número 2, del Decreto de 10 mayo de 1957.

La aprobación definitiva de la propuesta del Tribunal se hará por Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Los opositores aprobados habrán de seguir los estudios y prácticas de perfeccionamiento en Madrid y provincias que el Director general señale, sin que su duración pueda exceder de seis meses, a fin de completar su capacitación para el ejercicio del cargo. El opositor que sin causas justificadas no asistiese al curso expresado o, en todo caso, no realizase las prácticas previstas, se entenderá que renuncia a su derecho a ser nombrado. Terminado el período de prácticas se harán los nombramientos por Orden ministerial, cumpliendo lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964.

Duodécima.—La Dirección General destinará a los nombrados para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo y que hubieren sido declaradas desiertas en concurso inmediato anterior, a las que optarán por orden de puntuación, y tomarán posesión de sus respectivos empleos, adquiriendo desde este momento, a todos los efectos legales, la condición de funcionarios públicos.

El plazo para tomar posesión será el de treinta días a partir de la fecha de notificación del acuerdo interesado.

Se entenderá que el opositor aprobado que no tome posesión en el plazo señalado renuncia definitivamente al empleo y a formar parte en el Cuerpo.

La inclusión de los nuevos Inspectores en la relación del Cuerpo será por orden de la propuesta aprobada independientemente de la fecha en que, siempre dentro del plazo legal y sus prórrogas, hubiere tomado posesión cada uno de ellos.

Décimo tercera.—En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirá el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, así como las disposiciones que, con carácter general, establece el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

TERCER EJERCICIO

Derecho financiero y Hacienda pública

- Tema 1. Actividad económica y actividad financiera.
- Tema 2. El Derecho financiero y tributario.
- Tema 3. La codificación tributaria: sus problemas.
- Tema 4. La Hacienda clásica y la Hacienda moderna.
- Tema 5. Panorámica de los sistemas tributarios vigentes.
- Tema 6. Los principios jurídicos y económicos del sistema tributario español.
- Tema 7. La Ley General Tributaria: principios básicos.
- Tema 8. La relación jurídico-tributaria: naturaleza y caracteres.
- Tema 9. La relación jurídico-tributaria: elementos objetivos.
- Tema 10. La relación jurídico-tributaria: elementos subjetivos.
- Tema 11. Procedimientos de estimación de bases tributarias.
- Tema 12. La deuda tributaria: origen y extinción.
- Tema 13. Los procedimientos de gestión tributaria.
- Tema 14. La colaboración social en la gestión tributaria.
- Tema 15. El Presupuesto: régimen jurídico.
- Tema 16. El Presupuesto: aspectos económicos y contables.
- Tema 17. Régimen financiero de las Corporaciones locales.
- Tema 18. Medios de control de la actividad financiera.
- Tema 19. Solución de controversias entre la Administración y el contribuyente.
- Tema 20. El gasto público: tratamiento jurídico y económico.
- Tema 21. Teoría económica de los ingresos públicos.
- Tema 22. Los tributos: clasificación.
- Tema 23. Problemática de la clasificación de los impuestos.
- Tema 24. Aspectos jurídico y económico de la Deuda Pública.
- Tema 25. Política Fiscal de estabilización y desarrollo.
- Tema 26. La Política fiscal y la distribución de rentas.
- Tema 27. Política fiscal y Política monetaria.
- Tema 28. La presión fiscal.
- Tema 29. El fraude fiscal.
- Tema 30. Las relaciones internacionales y la Política fiscal.